

a don Miguel Angel Piriz Mira y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se reciben alegaciones por parte del interesado;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que la disposición décima, 1, de la Orden de 26 de febrero, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a don Miguel Angel Piriz Mira,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Miguel Angel Piriz Mira la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/1986 y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Teófilo Piriz Gil, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 41.000 pesetas, 41.000 pesetas y 41.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia» para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26517 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para Instituciones, sin fines de lucro, que lleven a cabo determinadas actividades de educación compensatoria en el curso 1987-1988.*

Por Orden de 15 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), se reguló el procedimiento para la concesión de subvenciones a Instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades de educación compensatoria. En cumplimiento de lo dispuesto en su artículo cuarto se convocaron las correspondientes al curso 1987-1988, mediante Orden de 16 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Realizada la selección definitiva y elevada la correspondiente propuesta por la Dirección General de Promoción Educativa de acuerdo con el artículo 4.º de la Orden de convocatoria anteriormente citada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Excluir las solicitudes y denegar la subvención a las Instituciones relacionadas en el anexo I de la presente Orden, en

virtud de lo establecido en las Ordenes de 15 y de 16 de junio de 1987, por alguna de las siguientes causas:

Primera.-Exclusión por presentar la solicitud fuera de plazo.

Segunda.-Exclusión por no haber completado adecuadamente la documentación solicitada, de conformidad con los artículos 54 y 75.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.-Exclusión por tratarse de proyectos no ajustados a la convocatoria, puntos c), y g), del artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril.

Cuarta.-Exclusión por no ajustarse a la convocatoria, al tratarse de actuaciones en Comunidades Autónomas que tienen suscrito Convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia para este tipo de acciones.

Quinta.-Exclusión por no ajustarse a la convocatoria, al no tratarse de Instituciones sin fines de lucro, según se desprende de la documentación presentada.

Sexta.-Denegación en razón de la valoración comparativa de los proyectos presentados.

Segundo.-1. Conceder subvención a las Instituciones sin fines de lucro, que se relacionan en el anexo II de la presente Orden, por la cuantía que en el mismo se especifica, a tenor de lo previsto en las Ordenes de 15 y 16 de junio de 1987.

La cuantía concedida a cada Institución se destinará específicamente a la realización de la actuación de educación compensatoria objeto de la subvención.

2. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las Instituciones beneficiarias deberán presentar, ante la Dirección General de Promoción Educativa, una carpeta índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos y facturas, así como un certificado del responsable de la Institución en el que manifieste su conformidad con el gasto realizado, todo ello, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) sobre justificación de las subvenciones percibidas por personas privadas y Organismos Autónomos.

Dicha justificación se remitirá durante el mes de junio de 1988, a la Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria, calle Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid, junto con la Memoria explicativa de las actividades, expresada en el artículo 15 de la Orden de 15 de junio de 1987.

La no presentación en plazo de la justificación y Memoria mencionada supondrá, independientemente de la responsabilidad a la que hubiere lugar, la imposibilidad de participar en las siguientes convocatorias de subvención.

Tercero.-La Dirección General de Promoción Educativa realizará las comprobaciones pertinentes y la coordinación pedagógica expresada en el artículo 16 de la Orden de 15 de junio de 1987, antes citada.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Avila:

Asociación Gitana Abulense (UNDIBEL). Avila (causa 6).

Baleares:

Coordinadora de Minusválidos de Baleares (causa 3).

Burgos:

Centro Cultural Santa Bárbara. Ciadoncha (causa 1).

Asociación de Promoción Gitana. Burgos (causa 6).

Asociación de Vecinos «Nuestro Barrio». Burgos (causa 6).

Asociación de Vecinos «Todos Unidos». Burgos (causa 2).

Cantabria:

Centro Social «Bellavista». Cueto (causa 1).

Asociación de Familias del Barrio de San Francisco. Santander (causa 1).

Asociación de Vecinos «Calle Alta». Santander (causa 1).

León:

Asociación Cultural «La Inmaculada». León (causa 2).

- Madrid:
Asociación Juvenil «Se Busca». Alcorcón (causa 4).
Comisión Episcopal de Migraciones. Madrid (causa 6).
Grupo Interdisciplinar Sobre Drogas. Madrid (causa 2).
- Murcia:
Asociación de Padre de Alumnos del C. P. «Javali Viejo». Javali Viejo (causa 6).
Asociación de Padres de Alumnos del C. P. «Nuestra Señora del Paso». La Nora (causa 6).
- Navarra:
Granja Escuela Haritz Berri. Iundain-Burlada (causa 5).
«Miguelena, S. L.» Otano (causa 5).
- Palencia:
Asociación U. Popular de Palencia «Rey Alfonso VIII» (causa 3).
- Toledo:
Asociación Cultural «Arco Iris». Santa Cruz de la Zarza (causa 3).
Asociación Protectora de Adultos Deficientes (ASPRODETA). Talavera de la Reina (causa 1).
- Valladolid:
Asociación Juvenil Gitana «La Esperanza». Valladolid (causa 1).
- Zaragoza:
Centro de Orientación Familiar del Invidente «Reina Sofía». Cofi (Zaragoza) (causa 3).
Unión General de Trabajadores de Zaragoza. Zaragoza (causa 6).

ANEXO II

- Avila:
Unión de Campesinos de Avila: 500.000 pesetas.
- Burgos:
Asociación de Promoción Gitana de Aranda de Duero: 317.000 pesetas.
- Madrid:
Asociación Secretariado General Gitano. Madrid: 4.700.000 pesetas.
Asociación Nacional Presencia Gitana. Madrid: 4.575.000 pesetas.
Asociación para la Creación de Centros de Estimulación Precoz, Orientación y Prevención de la Subnormalidad (ACEOPS). Madrid: 1.000.000 de pesetas.
Asociación Colectivo «La Calle». Madrid: 1.986.000 pesetas.
Congregación de Franciscanas del Espíritu Santo (de Montpelier). Madrid: 1.020.000 pesetas.
- Murcia:
Asociación de Vecinos «La Horta» de Cieza: 1.300.000 pesetas.
- Navarra:
Patronato Santa Lucía. Centro de Minorías Étnicas de Pamplona. Caritas Diocesana: 1.100.000 pesetas.
- La Rioja:
Asociación Riojana Pro-Inadaptados (APIR). Logroño: 4.100.000 pesetas.
Movimiento para la Prevención y Rehabilitación de la Delincuencia, Pioneros. Logroño: 2.100.000 pesetas.
- Valladolid:
Asociación Familiar Santa Teresa del Barrio de la Rondilla. Valladolid: 400.000 pesetas.
- Zaragoza:
Centro Obrero de Formación (CODEF). Zaragoza: 1.400.000 pesetas.

26518 *ORDEN de 3 de noviembre de 1987 por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para Corporaciones Locales que lleven a cabo determinadas actividades de educación compensatoria en el curso 1987-1988.*

Por Orden de 15 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), se reguló el procedimiento para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para actividades de educación compensatoria. En cumplimiento de lo dispuesto en su

artículo 4.º, se convocaron las correspondientes al curso 1987-1988, mediante Orden de 16 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio).

Realizada la selección definitiva por la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º de la Orden de convocatoria, y elevada la correspondiente propuesta de concesión, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Excluir las solicitudes y denegar la subvención a las Corporaciones Locales relacionadas en el anexo I de la presente Orden, en virtud de lo establecido en las Ordenes de 15 y de 16 de junio de 1987, por alguna de las siguientes causas:

Primera.—Exclusión por presentar la solicitud fuera de plazo.
Segunda.—Exclusión por no haber completado adecuadamente la documentación solicitada, de conformidad con los artículos 54 y 75.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—Exclusión, por tratarse de proyectos no ajustados a la convocatoria, puntos c) y g) del artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril.

Cuarta.—Exclusión, por no ajustarse a la convocatoria, al tratarse de actuaciones en Comunidades Autónomas que tienen suscrito Convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia para este tipo de acciones.

Quinta.—Exclusión, por no ajustarse a la convocatoria, al tratarse de proyectos que realizarían acciones de seguimiento encomendadas a la Administración Educativa.

Sexta.—Denegación en razón de la valoración comparativa de los proyectos presentados.

Segundo.—1. Conceder subvención a las Corporaciones Locales que se relacionan en el anexo II de la presente Orden, por la cuantía que en el mismo se especifica, a tenor de lo previsto en las Ordenes de 15 y 16 de junio de 1987.

La cuantía concedida a cada Corporación se destinará específicamente a la realización de la actuación de educación compensatoria objeto de la subvención.

2. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las Corporaciones Locales beneficiarias deberán presentar un certificado del responsable de la Corporación Local que acredite haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida, así como que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Dicha justificación se remitirá durante el mes de junio de 1988 a la Dirección General de Promoción Educativa, Subdirección General de Educación Compensatoria, calle Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid, junto con la Memoria explicativa de las actividades, expresada en el artículo 15 de la Orden de 15 de junio de 1987.

La no presentación en plazo de la certificación y Memoria mencionadas supondrá, independientemente de la responsabilidad a la que hubiere lugar, la imposibilidad de participar en las siguientes convocatorias de subvención.

Tercero.—La Dirección General de Promoción Educativa realizará las comprobaciones pertinentes y la coordinación pedagógica expresada en el artículo 16 de la Orden de 15 de junio de 1987 antes citada.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

- Albacete:
Universidad Popular Patronato Municipal del Ayuntamiento de Hellín (causa 6).
Ayuntamiento de Casas Ibáñez (causa 3).
Ayuntamiento de Riopar (causa 6).
Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha (causa 3).
- Asturias:
Ayuntamiento de Gijón (causa 1).
Ayuntamiento de Llanes (causa 6).
Ayuntamiento de Oviedo (causa 5).